



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se le informa al señor Juez, que mediante auto del 10 de marzo del año avante, se tuvo por debidamente notificada y contestada la demanda por parte de Clínica Ospedale, se admitió el llamamiento en garantía de la empresa aseguradora Chubb Seguros Colombia S.A., formulado por dicha entidad, entre otros (anexo 25)

En calenda del 13 de marzo de hogaño, la codemandada Clínica Ospedale, allegó constancia de notificación a la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., realizada el 13 de marzo de 2023, con acuse de recibido en igual data (anexo 26)

En fecha de 16 de marzo de 2023, la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., solicitó la remisión del expediente digital, para su revisión (anexo 27). Acto que se llevó a cabo en data el 17 de marzo de 2023 (anexo 28)

Para el 12 de abril de los corridos, la codemandada Clínica Ospedale, allegó dictamen pericial (anexo 29)

De otro lado, la compañía Chubb Seguros Colombia S.A., aportó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, en calenda del 18 de abril de 2023, es decir dentro de los términos legales (anexo 30). Términos de contestación que corrieron así:

Recepción correo electrónico: 17 de marzo del 2023

Dos (2) días Ley 2213 de 2022: 21 y 22 de marzo del 2023

Notificación surtida: 23 de marzo de 2023

Veinte (20) días de traslado: 24, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo y 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 de abril de 2023

Días inhábiles: 18, 19, 20, 25 y 26 de marzo y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 16, 22 y 23 de abril de 2023, por fin de semana y semana santa.

La compañía Chubb Seguros Colombia S.A., elevó objeción al juramento estimatorio y propuso excepciones de mérito al interior de la demanda principal; con respecto a la contestación del llamamiento en garantía, interpuso excepciones de mérito (anexo 30)

De otro lado, la codemandada EPS Sanitas fue debidamente notificada al correo electrónico [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com), a través del CSJCF, el 16 de mayo de hogaño (anexo 32)

Además, resulta pertinente indicar, que actualmente el despacho cuenta con una gran carga laboral, que ha impedido un actuar más expedito en la resolución de las solicitudes allegadas por las partes, al interior de los diferentes procesos, tal es el caso de:

En materia constitucional – tutelas de primera instancia ingresaron y resolvieron, posteriores al vencimiento de términos:

FECHA INGRESO	RADICADO	DERECHO INVOCADO	ACCIONANTE	ACCIONADO
28/04/2023	17-001-31-03-002-2023-00136-00	Derecho de petición	MARCO TULIO HERNANDEZ GUTIERREZ	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
3/05/2023	17-001-31-03-002-2023-00137-00	Salud	NALLIBI CARAMOTO GRATEROL BAPTISTA	NUEVA EPS



5/05/2023	17-001-31-03-002-2023-00139-00	Debido proceso	OSCAR FERNANDO - QUINTERO MESA	PROCURADURIA DEL VALLE Y OTROS
8/05/2023	17-001-31-03-002-2023-00140-00	Derecho de petición	MIGUEL ANGEL BERMUDEZ PRADO	FIDUPREVISORA Y OTROS
9/05/2023	17-001-31-03-002-2023-00141-00	Derecho de petición	MARIA YESICA ARENAS PATIÑO	POLICIA NACIONAL
9/05/2023	17-001-31-03-002-2023-00142-00	Derecho de petición	LUIS EVELIO CUERVO MONPHOTES	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
11/05/2023	17-001-31-03-002-2023-00144-00	Salud	ILDEFONSO CASTAÑO GARCIA	NUEVA EPS
REINGRESO 11/05/2023	17-001-31-03-002-2023-00139-00	Debido proceso	OSCAR FERNANDO - QUINTERO MESA	PROCURADURIA DEL VALLE Y OTROS
12/05/2023	17-001-31-03-002-2023-00146-00	Mínimo Vital	LILIANA JIMENEZ GIRALDO	COLPENSIONES
15/05/2023	17-001-31-03-002-2023-00147-00	Mínimo vital	JULIO EDUARDO DIAZ ECHAVARRIA	SURA EPS Y COLPENSIONES
15/05/2023	17-001-31-03-002-2023-00148-00	Derecho de Petición	KATHERIN TOBON LOAIZA	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

Tutelas de segunda instancia ingresaron y se resolvieron, posteriores al vencimiento de términos:

FECHA INGRESO	RADICADO	DERECHO INVOCADO	ACCIONANTE	ACCIONADO
28/04/2023	17-001-40-03-011-2023-00186-02	SALUD	JUAN DAVID - QUINTERO VALENCIA	SALUD TOTAL S.A
2/05/2023	17-001-40-03-003-2023-00226-02	MÍNIMO VITAL	ARGENIS - ORJUELA CEDEÑO	CASA LIMPIA S A
3/05/2023	17-001-40-03-012-2023-00257-02	DERECHO DE PETICIÓN	JORGE ANDRES - SEPULVEDA CARDONA	AGRUPACION DE VIVIENDA MIRADOR DE VILLAPILAR ADMON. LINDEROS Y OTRO
4/05/2023	17-001-43-03-002-2023-00065-02	MÍNIMO VITAL	JOHAN LEANDRO- CRUZ	CÍA. SEGUROS BOLIVAR S. A. Y OTROS
9/05/2023	17-873-40-89-002-2023-00152-01	SALUD	MÓNICA MARTÍNEZ CORTÉS	SALUD TOTAL EPS
9/05/2023	17-001-40-03-003-2023-00257-02	SALUD	MARIA EUGENIA - VILLEGAS CASTILLO	ASMETSALUD EPS-S
10/05/2023	17-001-40-03-011-2023-00240-02	SALUD	ADIELA- ECHEVERRI JARAMILLO	ASMETSALUD EPS-S
15/05/2023	17-001-40-03-010-2023-00256-02	SALUD	MATEO ANDRES ZAPATA MORENO	SALUD TOTAL S.A.

Además, de sendos incidentes de desacato e incidentes en consulta, entre otros.

En la fecha, 15 de mayo del 2023, paso a Despacho la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**



**17-001-31-03-002-2022-00252-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales -Caldas-, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

**Auto I. # 354-2023**

En el presente proceso de responsabilidad médica, instaurado por Olga Diana Buitrago, Luisa Fernanda Jiménez Buitrago y Oscar Fernando Jiménez Estrada, en contra de la Clínica Ospedale Manizales S.A. y EPS Sanitas S.A.S., la llamada en garantía, compañía Chubb Seguros Colombia S.A., allegó contestación a la demanda principal y al llamamiento en garantía, dentro del término legal (anexo 30)

Dentro de las referenciadas contestaciones, la compañía Chubb Seguros Colombia S.A., elevó objeción al juramento estimatorio y propuso excepciones de mérito al interior de la demanda principal; y, con respecto a la contestación del llamamiento en garantía, interpuso excepciones de mérito (anexo 30)

En este estado de las diligencias, ha de advertirse que se encuentra en curso la notificación personal a la codemandada EPS Sanitas, por intermedio del CSJCF (anexo 31), para lo cual, una vez se tenga por debidamente realizada y fenezcan los términos correspondientes, se procederá a correr traslado de las excepciones y la objeción del juramento estimatorio propuestas.

Se reconocerá personería procesal al abogado Esteban Escobar Aristizábal identificado con C.C. 1.037.667.404 y T.P. 377.692 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la compañía Chubb Seguros Colombia S.A. de conformidad con el poder a él conferido.

Además, la codemandada Clínica Ospedale allegó dictamen pericial (anexo 29), al cual se le correrá traslado a las partes cuando se integró a plenitud la relación jurídico procesal con todos los convocados.

Finalmente, obra dentro del plenario, constancia de notificación personal, realizada a través del CSJCF al correo electrónico [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com) de la entidad EPS Sanitas, en data del 16 de mayo del año avante (anexo 32)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por debidamente notificada la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., propuesta por la Clínica Ospedale Manizales S.A., en el presente



asunto.

**SEGUNDO.-** Téngase por Contestada la demanda principal y el llamamiento en garantía, por parte de la compañía Chubb Seguros Colombia S.A, dentro del proceso de responsabilidad médica, promovido por la señora Luisa Fernanda Jiménez Buitrago y otros en contra de Clínica Ospedale Manizales S.A. y otros.

**TERCERO.-** Téngase por debidamente notificada la codemandada EPS Sanitas, en este trámite.

**CUARTO.-** Se reconocerá personería procesal al abogado Esteban Escobar Aristizábal identificado con C.C. 1.037.667.404 y T.P. 377.692 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la compañía Chubb Seguros Colombia S.A. de conformidad con el poder a él conferido.

**QUINTO.-** Una vez se encuentre totalmente integrada la litis, se correrá traslado de las excepciones, del juramento estimatorio y la prueba pericial aportada.

**SEXTO.-** Se les recuerda a las partes el deber que les asiste de remitir a los demás sujetos procesales de todos los escritos que presenten al proceso, con la excepción de medidas cautelares; ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

ARQ

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4839b8589ac4c4167bda1710216f55c2027a0ca8d19fc69d56b4d33e0a4d341c**

Documento generado en 19/05/2023 04:27:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**